

REGLAMENTO (CE) N° 1505/98 DE LA COMISIÓN
de 14 de julio de 1998
sobre la expedición de certificados de exportación del sistema B en el sector de
las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2190/96 de la Comisión, de 14 de noviembre de 1996, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, en lo que atañe a las restituciones por exportación en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1287/98⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1276/98 de la Comisión⁽³⁾, rectificado por el Reglamento (CE) n° 1302/98⁽⁴⁾ fija las cantidades por las que pueden expedirse certificados de exportación del sistema B, que no sean los solicitados al amparo de la ayuda alimentaria;

Considerando que, habida cuenta de la información de que dispone actualmente la Comisión, se corre el riesgo de rebasar las cantidades indicativas previstas para el período de exportación en curso en lo tocante a las naranjas; que estos rebasamientos obstaculizarían la buena gestión del régimen de restituciones por exportación en el sector de las frutas y hortalizas;

Considerando que, con el fin de paliar esta situación, procede denegar las solicitudes de certificados del sistema B para las naranjas exportadas después del 14 de julio de 1998 hasta que finalice el período de exportación en curso,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se deniegan las solicitudes de certificados de exportación del sistema B, presentadas en virtud del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1276/98 relativas a las naranjas, para las que se haya aceptado la declaración de exportación de productos después del 14 de julio de 1998 y antes del 16 de septiembre de 1998.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de julio de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 292 de 15. 11. 1996, p. 12.

⁽²⁾ DO L 178 de 23. 6. 1998, p. 11.

⁽³⁾ DO L 176 de 20. 6. 1998, p. 6.

⁽⁴⁾ DO L 180 de 24. 6. 1998, p. 12.